

## **SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 20**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 26 de agosto del 2002.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Andrés Nicolás Cortorreal y Seguros América, C. por A.

**Abogados:** Dres. Mayra Altagracia Fragoso Bautista, Silvia T. de Báez Heredia y Ariel Virgilio Báez Heredia.

**Interviniente:** Josefa Ramírez.

**Abogados:** Dres. Amelio José Sánchez Luciano y Moisés A. Chuan Saviñon.

### **LAS CAMARAS REUNIDAS**

*Inadmisible/ Rechaza*

Audiencia pública del 20 de septiembre del 2006.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Andrés Nicolás Cortorreal, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0068112-8, domiciliado y residente en la calle Máximo Gómez No. 8 del sector Sabana Perdida de esta ciudad, prevenido, y Seguros América, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 26 de agosto del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Dres. Mayra Altagracia Fragoso Bautista, Silvia T. de Báez Heredia y Ariel Virgilio Báez Heredia, en representación de Andrés Nicolás Cortorreal, Márquez & Asociados, C. por A. y Seguros América, C. por A., en la lectura de sus conclusiones;

Oído a los Dres. Amelio José Sánchez Luciano y Moisés A. Chuan Saviñon, en representación de la parte interviniente, Josefa Ramírez, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 3 de octubre del 2002, a requerimiento de la Dra. Mayra Altagracia Fragoso Bautista, en representación de la Lic. Silvia T. de Báez Heredia y el Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia, quienes actúan a nombre y representación de Andrés Nicolás Cortorreal y Seguros América, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Ariel Báez Heredia, en representación de Andrés Nicolás Cortorreal y Seguros América, C. por A., depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 20 de agosto del 2003, en el que se invocan los medios que más adelante se examinarán;

Visto el escrito suscrito por el Dr. Ariel Báez Heredia, en representación de Márquez & Asociados, C. por A., depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 20 de agosto del 2003, en el que se invocan los medios que más adelante se examinarán;

Visto el auto dictado el 14 de septiembre del 2006, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente y Víctor José Castellanos, para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934; Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado por tratarse en la especie de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de

conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; en la audiencia pública del día 20 de agosto del 2003, estando presentes los Jueces Eglys Margarita Esmurdoc, en funciones de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales cuya violación se invoca, así como los artículos 49 numeral 1, 50, 65 y 123 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos constantes los siguientes: **a)** que en fecha 3 de febrero de 1998, en la carretera que conduce de San Cristóbal a Baní, ocurrió una colisión entre un vehículo conducido por Andrés Nicolás Cortorreal, propiedad de Márquez & Asociados, C. por A., asegurado con Seguros América, C. por A., y la motocicleta conducida por Braulio Mojica, resultando este último muerto a consecuencia de los golpes recibidos; **b)** que para el conocimiento del caso fue apoderada la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, emitiendo el fallo de fecha 27 de julio de 1998, cuyo dispositivo se copia más adelante; **c)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto por Andrés Nicolás Cortorreal, Seguros América, C. por A., Márquez & Asociados, C. por A. y el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, fue apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, emitiendo la sentencia de fecha 26 de abril de 1999, con el dispositivo siguiente:

**APRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos: a) en fecha 4 de agosto de 1998, por la Licda. Silvia T. de Báez Heredia, a nombre y representación del prevenido Andrés Nicolás Cortorreal, la compañía Seguros América, C. por A. y de Márquez & Asociados, C. por A.; b) en fecha 5 de agosto de 1998, por el Dr. Jesús Garó, en su calidad de Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación (interino); ambos contra la sentencia Num. 1086 dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 27 de julio de 1998, en sus atribuciones correccionales, por haber sido incoados conforme a la ley, y cuyo dispositivo se transcribe a continuación: **>Primero:** Se declara culpable al nombrado Andrés Nicolás Cortorreal, de violar la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor en sus artículos 49, 50 y 65; y en consecuencia, se condena a una multa de Cien Pesos (RD\$100.00) y tres (3) meses de prisión; **Segundo:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por Josefa Ramírez (agraviada), en su calidad de esposa de Braulio Mojica, por ser hecha de conformidad con la ley. En cuanto a la forma y justa en el fondo, interpuesta a través de sus abogados Lic. Amelio José Sánchez, Dres. Moisés A. Chuán Saviñón y Lino Pacheco Amador; **Tercero:** Se condena a Márquez & Asociados, C. por A., en su calidad de persona civilmente responsable, por ser propietaria del volteo, marca Nissan, chasis DUL780-43408, registro 002-42811-94, vehículo que ocasionó el accidente donde perdió la vida el señor Braulio Mojica, vehículo que a la fecha del accidente estaba asegurado por la compañía Seguros América, C. por A., mediante póliza Num. A-001-953830 vigente al momento del accidente de que se trata; **Cuarto:** Se condena a Márquez & Asociados, C. por A., en su calidad de persona civilmente responsable al pago de una indemnización de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$350,000.00), en favor de Josefa Ramírez (esposa) del

fallecido Braulio Mojica, en su calidad de agraviada; **Quinto:** Se condena a Márquez & Asociados, C. por A., en su ya señalada calidad al pago de los intereses legales de la suma acordada en favor de la agraviada señora Josefa Ramírez a título de indemnización complementaria, a partir de la demanda en justicia hasta la total ejecución de la sentencia que intervienga; **Sexto:** Se condena a Márquez & Asociados, C. por A., al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho de los Lic. Amelio José Sánchez, Dres. Moisés A. Chuán Saviñón y Lino Pacheco Amador, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Esta sentencia es común, oponible y ejecutable, hasta el monto de la póliza en su aspecto civil, a la compañía Seguros América, C. por A., por ser la entidad aseguradora del aludido vehículo propiedad de Márquez & Asociados, C. por A., causante del accidente y asegurado mediante póliza Num. A-001-953830 vigente al momento del accidente=; **SEGUNDO:** Se declara al prevenido Andrés Nicolás Cortorreal, dominicano, mayor de edad, cédula No. 001-0068112-8, residente en Sabana Perdida No. 26, Santo Domingo, culpable de golpes y heridas causados involuntariamente con el manejo de vehículo de motor que causaron la muerte a Braulio Mojica, en violación a los artículos 49, numeral 1; 65 y 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor vigente, en consecuencia, se condena a una multa de Cien Pesos (RD\$100.00), acogiendo circunstancias atenuantes y al pago de las costas penales; **TERCERO:** Se declara, en cuanto a la forma, regular y válida, la constitución en parte civil de la señora Josefa Ramírez, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 002-0068848-6, domiciliado y residente en la calle Caamaño Deñó No. 39, Canastica, en su calidad de esposa del finado Braulio Mojica; **CUARTO:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a Márquez & Asociados, C. por A., como persona civilmente responsable, en su calidad de propietario del vehículo placa No. V340-243, tipo volteo, marca Nissan, modelo DUL780 del año 1994, motor No. ND6086033, chasis No. DUL78043408 color verde, generador al del accidente de que se trata, al pago de una suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$350,000.00), a favor de Josefa Ramírez, en su indicada calidad, por concepto de reparación de los daños y perjuicios morales y materiales, sufridos por ésta confirmándose en este aspecto la sentencia recurrida; **QUINTO:** Se condena a Márquez & Asociados, C. por A., en su calidad aludida, al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda a título de indemnización suplementaria; **SEXTO:** Se condena a Márquez & Asociados, C. por A., en su aludida calidad, al pago de las costas civiles, como distracción en provecho de los Licdos. Nicasio Pulinario Pulinario y Amelio Sánchez y el Dr. José A. Chuán Saviñón, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEPTIMO:** Se declara común y oponible la presente sentencia a la compañía Seguros América, C. por A., en su calidad de asegurador del vehículo generadora del accidente de que se trata, mediante la póliza No. A-001-953830, a la fecha del accidente; **OCTAVO:** Se declaran improcedentes y mal fundadas las conclusiones de la persona civilmente responsable y la compañía aseguradora, por argumento a contrario@; **d)** que ésta fue recurrida en casación por Andrés Nicolás Cortorreal, Seguros América, C. por A. y de Márquez & Asociados, C. por A., por lo que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia dictó el 15 de agosto del 2001, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente:

**APrimero:** Admite como interviniente a Josefa Ramírez en el recurso de casación incoado por Andrés Nicolás Cortorreal, Márquez & Asociados, C. por A. y Seguros América, C. por A., en contra de la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 26 de abril de 1999, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de

Seguros América, C. por A.; **Tercero:** Casa la sentencia, y envía el asunto por ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana; **Cuarto:** Compensa las costas@; **e)** que apoderada la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, como Corte de envío, dictó en fecha 26 de agosto del 2002 la sentencia objeto del presente recurso de casación, incoado por Andrés Nicolás Cortorreal, Márquez & Asociados, C. por A. y Seguros América, C. por A., cuyo dispositivo se lee de la manera siguiente: **APRIMERO:** Declara regular y válido los recursos de apelación interpuestos: a) el 4 de agosto de 1998, por la Licda. Silvia T. de Báez Heredia, en nombre y representación del prevenido Andrés Nicolás Cortorreal, la Compañía de Seguros América, C. por A., y la compañía Márquez & Asociados, C. por A., b) El 5 de agosto de 1998 por el Magistrado Procurador General (interino) de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, contra sentencia correccional No. 1086 del 27 de julio de 1998, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia y de los que se encuentra apoderada esta Corte por envío de la Suprema Corte de Justicia, por haberse interpuesto dentro de los plazos y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Revoca la sentencia recurrida en todos sus aspectos y en consecuencia condena al prevenido Andrés Nicolás Cortorreal, al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00) por violación al artículo 49 y 65 de la Ley 241 de 1967, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes previstas por el artículo 463, escala sexta del Código Penal Dominicano; **TERCERO:** Condena a la compañía Márquez & Asociados, C. por A., en su calidad de persona civilmente responsable por ser la propietaria del vehículo que causó el accidente en que perdió la vida el señor Braulio Mojica a una indemnización de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor de Josefa Ramírez (esposa) del fallecido Braulio Mojica, por los daños morales y materiales sufridos; **CUARTO:** Se condena a la compañía Márquez & Asociados, C. por A., persona civilmente responsable al pago de los intereses legales de la suma acordada a favor de la agraviada Josefa Ramírez, a título de indemnización complementaria, a partir de la demanda en justicia hasta la total ejecución de la sentencia; **QUINTO:** Condena al prevenido Andrés Nicolás Cortorreal, al pago de las costas penales del procedimiento de alzada, y condena a la compañía Márquez & Asociados, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento de alzada, ordenando la distracción de esta última a favor y provecho de los Dres. Amelio José Sánchez Luciano, Moisés A. Chuan Saviñón y Nicasio Culinario, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Ordena que la presente sentencia le sea común, oponible y ejecutable en el aspecto civil a la compañía Seguros América, C. por A., hasta el monto de la póliza asegurada, por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente en cuestión@;

**En cuanto al recurso de Seguros América, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia del 15 de agosto del 2001 declaró nulo el recurso de casación interpuesto por Seguros América, C. por A. contra la sentencia dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 27 de julio de 1998; y la casó respecto de los otros recurrentes, Andrés Nicolás Cortorreal y la compañía Márquez & Asociados, C. por A., enviándolo a la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana;

Considerando, que la sentencia objeto del presente recurso, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, actuando como Corte de

envío, no le hizo nuevos agravios a la ahora recurrente Seguros América, C. por A., pues no empeoró su situación, y en consecuencia no podía recurrir en casación ante las Cámaras Reunidas; por lo tanto su recurso de casación resulta afectado de inadmisibilidad;

**En cuanto al escrito depositado por Márquez & Asociados, C. por A., persona civilmente responsable:**

Considerando, que el memorial de casación suscrito por el Dr. Ariel Báez Heredia, consta que el mismo actúa en representación de Márquez & Asociados, C. por A.; sin embargo, el acta de casación que figura anexa al presente caso, de fecha 3 de octubre del 2002, levantada en la secretaría de la Corte a-qua por la Dra. Mayra Altagracia Fragoso Bautista, en representación de la Lic. Silvia T. de Báez Heredia y el Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia, sólo consta que actuó a nombre y representación de Andrés Nicolás Cortorreal y Seguros América, C. por A., no así de Márquez & Asociados, C. por A., por lo que su escrito no será tomado en cuenta, por no haber recurrido la sentencia;

**En cuanto al recurso de**

**Andrés Nicolás Cortorreal, prevenido:**

Considerando, que el recurrente, invoca en su escrito de casación los medios siguientes:

**APrimer Medio:** Falta de motivos. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de Base legal@; alegando en síntesis que, la Corte a-qua no dio motivos suficientes, fehacientes ni congruentes para justificar el fallo impugnado, no hace un debido desarrollo de la relación entre el hecho y derecho; no ha dicho en qué consistió la falta atribuida. Además de que las indemnizaciones otorgadas carecen de razonabilidad y pertinencia;

Considerando, que contrario a lo alegado anteriormente por los recurrentes, la Corte a-qua para fallar como lo hizo, dijo de manera motivada: Aa) Que por las propias declaraciones del prevenido esta Corte pudo comprobar que dicho prevenido cometió una falta, que incidió en la comisión del accidente de que se trata, pero que dándole credibilidad a las mismas declaraciones del prevenido, las cuales no han sido contradichas por nadie, se pudo comprobar también que el conductor de la motocicleta cometió una falta al no tomar las previsiones, previstas por la ley de tránsito de vehículos de motor para hacer un giro hacia un lado de la vía, máxime cuando había observado que detrás venía otro vehículo; b) que el hecho de que el conductor de la motocicleta Braulio Mojica (fallecido) haya cometido una falta, no libera de responsabilidad al hoy prevenido Andrés Nicolás Portorreal, por su falta cometida en el accidente en cuestión@;

Considerando, que como se advierte por lo antes expuesto, la Corte a-qua ofreció las motivaciones pertinentes y necesarias basadas en la ley y el debido proceso, sin incurrir en las violaciones enunciadas por el recurrente, y así lo hizo de acuerdo a su poder soberano de apreciación, en cuanto a los hechos y circunstancias de la causa, lo cual escapa al control de la casación; en consecuencia, la Corte a-qua al no incurrir en las violaciones invocadas por el recurrente, sino que muy por el contrario se ajustó a lo prescrito por la ley, procede rechazar los medios propuestos.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Josefa Ramírez en el recurso de casación interpuesto por Andrés Nicolás Cortorreal y Seguros América, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 26 de agosto del 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Seguros América, C. por A., contra la sentencia indicada; **Tercero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Andrés Nicolás Cortorreal, contra la indicada

sentencia; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Amelio José Sánchez Luciano y Moisés A. Chuan Saviñón, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 20 de septiembre del 2006, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)